



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 005-2022-00040-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra de **ERIKA MANRIQUE CUSBA**, por las siguientes cantidades:

1°.- Por la cantidad de \$98.539.459 M/te. por concepto de CAPITAL ACELERADO, contenido en el Pagaré No. 358133654 base de la acción.

2°.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3°.- Por la suma de \$ 3.564.403,19 M/cte., por concepto de veintidos (22) CUOTAS DE CAPITAL causadas y no pagadas desde el 1 de marzo de 2020 al 1 de diciembre de 2021.

4°.- Por la suma de \$22.213.456,81 M/cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados sobre las cuotas en mora desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 30 de enero de 2021.

5°.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

6°.- Por la cantidad de \$22.514.350 M/te. por concepto de **CAPITAL VENCIDO**, contenido en el **Pagaré No. 51188368-4927** base de la acción

7°.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 10 de diciembre de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P

RECONÓCESE al Dr. PEDRO JOSE PORRAS AYALA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.26
Fijado hoy 14 de marzo de 2022,a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bf8bb2d73555c37b52a4c42d814871711d2b4e805af0ef7ff2088789dbe68c**
Documento generado en 11/03/2022 11:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>